

Pase al Despacho: Hoy 29 de junio de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2019-00089-00 – Reprograma fecha audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, suspenderá la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, que se adelantaría dentro proceso ordinario laboral 2019-00089, fijada el día 28 de junio de 2021, teniendo en cuenta que este despacho llevará a cabo audiencia especial de Fueno sindical proceso 2021-0099, el día lunes 28 de junio de 2021, razón por la cual el despacho fijará nueva fecha.

Así las cosas, verificada la agenda del despacho y en aras de agilizar el trámite, se fija el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 80 del código procesal del trabajo y la seguridad social.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer obligatoriamente la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias enviado a los correos electrónicos de los apoderados. por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°29, Hoy 01/07/2021
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec395cac05abee0e0b3c96924074b04f8de79aec6a9f5bbfd199835c9ab30a4**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 29 de junio de 2021, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2021-00103-00** –para calificar demanda. Se anexa Rues actualizado de la demandada, el cual podrá ser consultado por las partes a través del aplicativo TYBA.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **RAUL RAMIREZ RINCÓN** identificado con Cédula de ciudadanía Número 17.325.379 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **PALMAS DEL GUARIAMENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GUARIAPALMA S.A.S.** reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER al doctor **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.216.756 y T.P. 169.244, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada **RAUL RAMIREZ RINCÓN** identificado con Cédula de ciudadanía Número 17.325.379 en contra de **PALMAS DEL GUARIAMENA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GUARIAPALMA S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículos 6 del Decreto 806 de 2020¹. Adjuntando los anexos y certificaciones de ley. Para tales efectos, se le concede a la parte demandante el **termino Judicial de cinco (05) días hábiles**, información y anexos que deberá remitir al correo institucional del Despacho j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80 del Decreto 806 de 2020², para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje³, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho⁴, en formato Pdf.

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

Por secretaría contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se

¹ Si bien en la demanda se anuncia que dio cumplimiento a estos artículos, no se aportó la respectiva constancia, ni certificaciones

² Sentencia C-420-2020-Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

³ Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

⁴ Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Resáltese a la demandada que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020).

QUINTO: CORRER Traslado de la demanda al demandado, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º del Acuerdo 806 de 2020

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁵, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°29, Hoy 01/07/2021
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8256769ca631fa758c1b2b363d00117949fda03876a6cc361d4a85efe312da**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 29 de junio de 2021 Informando que llegó por reparto el presente proceso ordinario con radicado No. **85001310500220210011100** para calificar demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, advierte este Despacho que la parte actora señala el presente proceso como de única instancia y adicionalmente se observa que en la cuantía del presente proceso no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, de conformidad con las normas que regulan la materia de competencia para esta especialidad, el inciso 3º del artículo 12 el CPT y de la SS, indica que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excede de 20 SMLMV.

Así las cosas, si se tiene en cuenta que mediante Decreto 1785 de 2020, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal para este año en \$908.526, por lo que los veinte salarios mínimos de que trata la norma en comento equivalen a \$18'170.520, monto que es superior a las pretensiones de la demanda en estudio. Siguiendo este derrotero, existiendo Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales en esta ciudad, se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino a ese Despacho para efectos de que allí se imprima el trámite pertinente.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por **COMPETENCIA** por factor cuantía la demanda ordinaria laboral interpuesta por **MIGUEL ANGEL SILVA CEPEDA**, junto con sus anexos al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE YOPAL**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

ARPQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°29, Hoy 01/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b9e5a7f1dba43319eddc29a4704685953e6b6b8ed27f75513fc51ad147c7b**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 29 de junio de 2021 Informando que llegó por reparto, el presente proceso con número de radicado 85001310500220210011600

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **YULY TATIANA MUÑOZ ARGINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía Número 1.115.859.934 - T.P. 325141 como apoderada judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EVER JIMENEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.534.580 en contra de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del **auto admisorio** de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

Resáltese al representante legal de la demandada que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 29, hoy 01 de julio de
2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02cb21f155e8dd665c1cf3e946f4c796e93dfaa7ff8b54dc7ce3e5a9a87b874**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Informe secretarial: 29 de junio de 2021 Informando que llegó por reparto, el presente proceso con número de radicado 85001310500220210011700

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **YULY TATIANA MUÑOZ ARGINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía Número 1.115.859.934 - T.P. 325141 como apoderada judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA MARTINEZ OJAS**, identificada con cedula de ciudadanía 33.645.991 en contra de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del **auto admisorio** de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

Resáltese al representante legal de la demandada que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 29, hoy 01 de julio de
2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525a51a5892b5535295126ada44c7382d6a4ba554daf5dff5267623252f0a6**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Informe secretarial: 29 de junio de 2021 Informando que llegó por reparto, el presente proceso con número de radicado 85001310500220210011800

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **YULY TATIANA MUÑOZ ARGINIEGAS** identificada con cédula de ciudadanía Número 1.115.859.934 - T.P. 325141 como apoderada judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HEIDY ALEXANDRA SOTO NIETO** identificada con cedula de ciudadanía 1.052.412.473 en contra de **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del **auto admisorio** de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

Resáltese al representante legal de la demandada que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 29, hoy 01 de julio de
2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7697fb60e691447992e8da18d7121ff41dbaec7119ffd66cb45010eba6fc2f**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 29 de junio de 2021 Informando que llegó por reparto el presente proceso ejecutivo con radicado No. 850013105002-2021-000119.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, advierte este Despacho que la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ARTURO SANCHEZ y CLAUDIA DEL PILAR BENAVIDES PADILLA** y a favor del señor **JORGE HUMBERTO PEÑA ACEVEDO** con fundamento en la audiencia de conciliación del día 03 de octubre de 2019, sin embargo, revisando los archivos de este Despacho, ese proceso no se trató en este Juzgado, sino ante el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad.**

Conforme a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse es ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución y por deberá ordenarse es la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por **COMPETENCIA** la solicitud de ejecución junto con sus anexos al **JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 29, Hoy 01/07/2021
siendo las 7:00 AM.

DPFF

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d03a4de8b014d2b94fd3795bfd35ba844df0bdad641c008286d7763c4b2a6**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 29 de junio de 2021 Informando que llegó por reparto el presente proceso ejecutivo con radicado No. 850013105002-2021-000121.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, advierte este Despacho que la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ANGELA LILIAN COLLAZOS PARDO** y a favor de la señora **LINDA ANGELICA PÉREZ ORTIZ** con fundamento en la audiencia de fallo dictada el 31 de mayo de 2019 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, sin embargo, revisando los archivos de este Despacho, ese proceso no se trató en este Juzgado, sino ante el ante el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad.**

Conforme a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse es ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución y por deberá ordenarse es la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por **COMPETENCIA** la solicitud de ejecución junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

DPFF

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 29, Hoy 01/07/2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecca2586abd8e88ce11bad57242907ef48a99938ba97b5dc7d7abe8616fe4fea**
Documento generado en 30/06/2021 10:23:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>